



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-63472314-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-27431087- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1158-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/3 y 4/5 del IF-2020-27431950-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1487/20** y **1488/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.22 15:49:48 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.22 15:49:48 -03:00

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril de 2020, entre el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA), representado en este acto por Sergio Sanchez en carácter de Secretario General con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. Moyano, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Castro Barros N° 1085; y la empresa Autopistas del Sol S.A. representada en este acto por el Sr. Gonzalo Zoroza en su carácter de Director de RRHH, quien indica poseer suficientes facultades, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Funes de Rioja, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Eduardo Madero 942 piso 11; exponen el siguiente acuerdo de crisis en los términos de la ley 24013 (arts 98 y ss, Dec. 663/18 y Dec. 332/20):

ANTECEDENTES:

Ambas partes vienen realizando mayores esfuerzos para superar la crisis que aqueja a la empresa y repercute en los trabajadores. Sin perjuicio de lo expuesto, la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19, obliga a las partes a actuar de manera rápida y responsable y a buscar alternativas para preservar la fuente de trabajo. Que la actividad de la empresa se ha visto mayormente paralizada, como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y del decreto de necesidad y urgencia 297/20 de aislamiento obligatorio, tratándose la actividad como no esencial, y viéndose impedida la empresa de prestar servicios a gran parte de sus clientes, como así también se encuentra afectada la cobranza de los servicios prestados como consecuencia de la normativa de crisis.-Siguiendo el camino de negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, la situación de la empresa y los efectos del DNU 332/20, luego de un intercambio de opiniones y estructurándolo con el norte referido las partes han alcanzado el presente acuerdo de crisis:

PRIMERO: En los términos del Dec. 633/18 y 332/20, a partir del mes de abril de 2020, inclusive, las partes acuerdan que por cada trabajador, a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativos al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para el cálculo de contribuciones con destino al Régimen

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Gonzalo Zoroza
Director de Recursos Humanos
Apoderado

IF-2020-27431950-APN-MT

nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y 23.661), al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y a la totalidad de los aportes y contribuciones con destino al Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA). Quedan excluidos los salarios de los trabajadores que le resten menos de DIEZ (10) años para acogerse al beneficio jubilatorio.-

SEGUNDO: Conforme el Dec. 332/20, las partes solicitan a la Autoridad de aplicación el otorgamiento de los beneficios del REPRO, Programa de Reversión Productiva, y cualquier otro programa de asistencia a la industria que pueda gestionarse, por DOCE (12) meses desde la suscripción del presente.-----

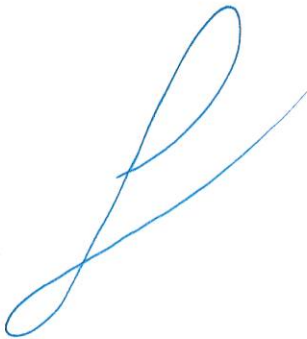
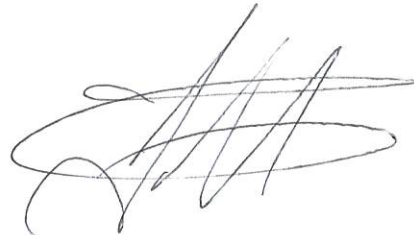
TERCERO: En los términos del art. 223 bis de la LCT, las partes acuerdan, a efectos de preservar el empleo, un programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta, por el cual se abonará a cada trabajador, por cada día de suspensión, la totalidad del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por fallo de caja, llave de refrigerio, y presentismo (salvo que el trabajador se encontrare comprendido en alguna de las situaciones previstas en la resolución MTEySS 207/2020, o las que en el futuro la reemplacen, modifiquen o complementen). El esquema de suspensiones aplicará durante la cuarentena prevista, y a todos los trabajadores que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas, aún luego de levantada total o parcialmente la misma, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. La exclusión del concepto por presentismo no aplicará durante la vigencia de la cuarentena total y obligatoria. -----

CUARTO: Vigencia: el presente acuerdo tendrá una vigencia de 90 días desde su suscripción. -----

QUINTO: Paz social: las partes se compromete a mantener la paz social, que sin perjuicio de la prohibición de despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha de publicación del Dec. 329/20 en el Boletín Oficial, la empresa se compromete a no producir despidos sin causa o en los términos del art. 247 de la LCT durante la vigencia del presente convenio; y absteniéndose los trabajadores de adoptar cualquier medida que perjudique, dificulte u osbtaculice las tareas que se requieran. -----

SEXO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end.A handwritten signature in black ink, featuring a complex, scribbled pattern with multiple overlapping loops and horizontal strokes.

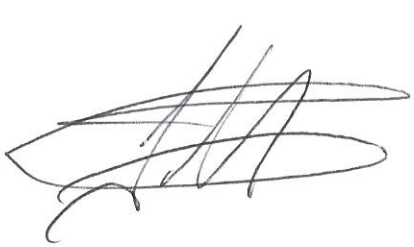
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 2020, entre el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA), representado en este acto por Sergio Sanchez en carácter de Secretario General con la asistencia letrada del Dr. Hugo. A. Moyano, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Castro Barros N° 1085; y la empresa Autopistas del Sol S.A. representada en este acto por el Sr. Gonzalo Zoroza en su carácter de Director de RRHH, quien indica poseer suficientes facultades, con el patrocinio letrado del Dr. Ignacio Funes de Rioja, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Eduardo Madero 942 piso 11; exponen el siguiente acuerdo de crisis en los términos de la ley 24013 (arts 98 y ss, Dec. 663/18 y Dec. 332/20):

ANTECEDENTES:

Ambas partes vienen realizando mayores esfuerzos para superar la crisis que aqueja a la empresa y repercute en los trabajadores. Sin perjuicio de lo expuesto, la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19, obliga a las partes a actuar de manera rápida y responsable y a buscar alternativas para preservar la fuente de trabajo. Que la actividad de la empresa se ha visto mayormente paralizada, como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y del decreto de necesidad y urgencia 297/20 de aislamiento obligatorio, tratándose la actividad como no esencial, y viéndose impedida la empresa de prestar servicios a gran parte de sus clientes, como así también se encuentra afectada la cobranza de los servicios prestados como consecuencia de la normativa de crisis.-Siguiendo el camino de negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, la situación de la empresa luego de un intercambio de opiniones y estructurándolo con el norte referido las partes han alcanzado el presente acuerdo de crisis:

PRIMERO:

En los términos del art. 223 bis de la LCT, las partes acuerdan, desde el 20 de marzo y hasta el 31 de marzo, a efectos de preservar el empleo, un programa de suspensiones según el esquema y nómina que se adjunta, por el cual se abonará a cada trabajador, por cada día de suspensión, la totalidad del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente.




AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Gonzalo Zoroza
Director de Recursos Humanos
Apoderado

IF-2020-27431950-APN-MT

SEGUNDO: Paz social: las partes se comprometen a mantener la paz social, la empresa se compromete a no producir despidos sin causa o en los términos del art. 247 de la LCT durante la vigencia del presente convenio; y absteniéndose los trabajadores de adoptar cualquier medida que perjudique, dificulte u osbtaculice las tareas que se requieran. -----

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo de crisis ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO.-



AUTOPISTAS DEL SOL S.A.
Dr. Gonzalo Zoroza
Director de Recursos Humanos
Apoederado

IF-2020-27431950-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1158-20 Acu 1487/1488-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.